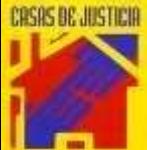


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentado por RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA, a través de apoderado judicial, contra MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, para rechazar por competencia la demanda.

Palmira (V), 28 de marzo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO	No. 0810
Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA
Demandado:	MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.
Radicación:	7652041089001-2022-00126-00

Palmira (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

El inmueble objeto del proceso de la referencia, cuenta con un avalúo catastral¹ para el año 2022, la suma de **\$133.816.000**.

Teniendo en cuenta que este recinto judicial solo trata de procesos de única instancia, que conoce la mínima cuantía (40 SMLMV)², se hace necesario rechazar la demanda en virtud de la competencia, toda vez que el avalúo del inmueble supera la mínima cuantía, por lo cual se debe realizar su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (reparto), que conocen de menor cuantía. Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en virtud de la cuantía.

¹Artículo 26. *Determinación de la cuantía.*

La cuantía se determinará así:

Numeral 3º C.G.P. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

² Artículo 25 inciso 1º C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el Inciso 1º del art. 25 del C.G.P., **ENVÍESE** la demanda con sus anexos a los Juzgados de Civiles Municipales de Palmira (reparto), a través de la Oficina de Reparto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, cancélese su radicación en el libro respectivo y anótese su salida.

N O T I F I Q U E S E .

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c60da93a7dc15cd1c2caf9496347cbe78dd9822a04e96cf64cc0c5587cffa
Documento generado en 28/03/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>